



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: Expediente N° 952/2019 “PORTAL WEB WWW.FINANZASONLINE.COM.AR S/
POSIBLE OFERTA PÚBLICA IRREGULAR”

VISTO el Expediente N° 952/2019 caratulado “PORTAL WEB WWW.FINANZASONLINE.COM.AR S/
POSIBLE OFERTA PÚBLICA IRREGULAR”, lo dictaminado por la Subgerencia de Análisis y la
Gerencia de Inspecciones e Investigaciones, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones fueron iniciadas en la Gerencia de Registro y Control de esta COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (en adelante, “CNV” o “el Organismo”) al advertir que el Sr. Esteban Raúl ERRECALDE (D.N.I. N° 33.369.897), quien se encuentra tramitando su inscripción como Agente Productor ante dicha Gerencia, cuenta con una página de internet (www.finanzasonline.com.ar) en la cual ofrecería el servicio de “asesoramiento bursátil”.

Que en el sitio web mencionado se lee lo siguiente: “*MERCADO BURSÁTIL. Asesoramiento Bursátil. Nuestras Carteras abarcan un abanico completo de los distintos instrumentos que ofrece el Mercado Bursátil Argentino. • Acciones. • Bonos. • Caucciones. • Opciones. Las Carteras que operamos se ajustan de acuerdo a las expectativas y niveles de tolerancia de Riesgo de Nuestros clientes. De forma regular compartimos informes sobre el Mercado para que el Inversor pueda elegir entre distintas alternativas de Inversión en el corto, mediano y largo plazo. Nuestro principal objetivo: la Rentabilidad de Nuestros Clientes.*”

Que además se observa en la página web que no sólo el Sr. Esteban Raúl ERRECALDE actuaría como “CEO” sino que también el Sr. Ramiro CRUOGLIO actuaría como “Asesor Financiero”.

Que, surge de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA del Organismo, que el Sr. Ramiro CRUOGLIO tampoco se encuentra inscripto en ninguna de las categorías de agente.

Que es dable traer a la luz el concepto de oferta pública que brinda la Ley N° 26.831 y modificatorias en su artículo 2º, definiéndola como toda “[i]nvitación que se hace a personas en general o a sectores o a grupos determinados para realizar cualquier acto jurídico con valores negociables, efectuada por los emisores, por sus tenedores o por organizaciones unipersonales o sociedades dedicadas en forma exclusiva o parcial al comercio de aquéllos, por medio de ofrecimientos personales, publicaciones periodísticas, transmisiones radiotelefónicas, telefónicas o de televisión, proyecciones cinematográficas, colocación de afiches, letreros o carteles, programas, medios electrónicos incluyendo el uso de correo electrónico y redes sociales,

circulares y comunicaciones impresas o cualquier otro procedimiento de difusión”.

Que la necesidad indefectible de tener autorización y registro de esta CNV para poder hacer oferta pública de valores negociables dimana expresamente del artículo 47 de la Ley N° 26.831 y modificatorias. En caso de no contar con esta autorización, el artículo 117 inciso c) de la misma ley dispone expresamente la prohibición de intervenir en la oferta pública de valores negociables.

Que, en virtud de lo descripto precedentemente, la actividad desarrollada a través del sitio www.finanzasonline.com.ar encuadraría en el concepto de oferta pública anteriormente enunciado, por lo que su accionar deviene en irregular, justamente por carecer de la correspondiente autorización de la CNV.

Que es oportuno tener presente que la transparencia, en el ámbito de la oferta pública, es un principio jurídico que debe primar siempre en todas las relaciones y situaciones jurídicas que involucren valores negociables.

Que esta CNV debe velar por la confianza del público inversor y la transparencia en las operaciones, todo ello en el marco tuitivo del derecho del consumidor, y es precisamente mediante la protección de la transparencia que se resguardan los intereses de los inversores (conf. Corte Suprema de Justicia de la Nación. C. 1070. XLVI. RHE “Comisión Nacional de Valores c/ Papel Prensa SA s/ Verificación” 26/03/2014. Fallos: 337:291).

Que por todo lo precedentemente expuesto, corresponde intimar a los Sres. Esteban Raúl ERRECALDE y Ramiro Ángel CRUOGLIO al cese inmediato en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA de toda invitación u ofrecimiento público de negociación o de cualquier otro acto jurídico con valores negociables dirigido a personas en general o a sectores o grupos determinados, a través del sitio web www.finanzasonline.com.ar o de cualquier otra página de internet o medio de difusión, por no contar con la debida autorización para ello, hasta tanto se adecue a la normativa vigente.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26.831 y mod., su Decreto Reglamentario N° 471/2018 y las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) y las implícitas que de ellas derivan.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Intimar al Sr. Esteban Raúl ERRECALDE (D.N.I. N° 33.369.897) y al Sr. Ramiro Ángel CRUOGLIO (D.N.I. N° 28.801.605) al cese inmediato en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA de toda invitación u ofrecimiento público de negociación o de cualquier otro acto jurídico con valores negociables dirigido a personas en general o a sectores o grupos determinados, a través del sitio web www.finanzasonline.com.ar o de cualquier otra página de internet o medio de difusión, por no contar con la debida autorización para ello, hasta tanto se adecuen a la normativa vigente.

ARTÍCULO 2°.- Incorporar en el sitio web de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, www.cnv.gov.ar, la advertencia al público inversor de que los Sres. Esteban Raúl ERRECALDE y Ramiro Ángel CRUOGLIO no se encuentran autorizados a operar en la oferta pública de valores negociables, a través del sitio web mencionado o de cualquier otra página de internet o medio de difusión en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese con copia autenticada de la presente Resolución al Sr. Esteban Raúl ERRECALDE al domicilio ubicado en la calle Maipú N° 864, piso 7°, Departamento “B”, CABA y al Sr.

Ramiro Ángel CRUOGLIO al domicilio ubicado en la calle Gral. Gregorio Aráoz de Lamadrid N° 1546, piso 4°, Departamento “B”, CABA.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese y notifíquese a las Gerencias de Agentes y Mercados y de Registro y Control y a BOLSAS Y MERCADOS ARGENTINOS S.A. a los efectos de la publicación en su Boletín Diario e incorpórese en el sitio web del Organismo www.cnv.gov.ar.